

SECRETARÍA. Mocoa, Putumayo, 11 de mayo de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez, con la demanda ejecutiva, con solicitud de medidas cautelares.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 860013103001-2022-00065-00

Demandante: CLINICA MEDILASER S.A.S.
Apoderado: Juan Felipe Sons Viana

Demandado: UNIMAP E.U.

Auto: Decide sobre demanda

Mocoa, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLINICA MEDILASER S.A.S. (NIT. 8130019520) entabla demanda ejecutiva singular contra UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL –UNIMAP E.U.— (NIT. 8001882719), tendiente a obtener el pago de dineros que le adeuda por concepto de servicios médicos hospitalarios prestados a su población afiliada, con base en facturas por prestación de servicios de salud.

Para resolver, se considera:

Casi la totalidad de las facturas que se aducen como base de la pretendida ejecución, así como sus documentos anexos carecen de prueba de su radicación ante UNIMAP E.U. Por lo cual, no hay certeza de su aceptación, de objeciones o glosas frente a ellas y, por lo mismo no la hay respecto a las fechas de exigibilidad de cada obligación, en contraposición a lo exigido por la normatividad aplicable. No tienen firma, sello, anotación u otro gesto distintivo y válido de que hayan sido efectivamente presentadas ante UNIMAP E.U. Muchas de ellas carecen por completo de señal demostrativa de radicación de esos documentos ante el deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Primero. Abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por el demandante CLINICA MEDILASE S.A.S. contra UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL (UNIMAP E.U.), por razón de lo anotado con anterioridad.

Segundo. Reconocer personería al señor abogado Juan Felipe Sons Viana, identificado con C. C. 1'004.301.754, T. P. 360.452 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la clínica demandante, en los términos del poder que se le ha conferido.

Tercero. Ejecutoriada providencia, archívense de manera definitiva las actuaciones.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b074c2e03798a7b9878fd81d4041985e452fd1f5c5776de70735a569427450f8**

Documento generado en 12/05/2022 01:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>